

taciones, a las que, conforme a la disposición anteriormente citada, viene obligado, y encomendar la urgente realización de aquéllas a la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Por otra parte, la circunstancia de que los terrenos a expropiar para la realización de estas obras serán aplicables en su día, parcialmente al menos, para la construcción de la autopista del Abroñigal hace aconsejable extender el auxilio estatal al cincuenta por ciento del importe de las indemnizaciones que por aquel concepto procedan.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se encomienda al Ministerio de Obras Públicas la ejecución de las obras del colector del Abroñigal, comprendidas en el proyecto aprobado por Orden ministerial de Obras Públicas de veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, por su importe de ejecución por contrata de doscientos ochenta y seis millones setecientos cincuenta y un mil quinientas treinta y tres coma ochenta y ocho pesetas.

Artículo segundo.—Las referidas obras se declaran de reconocida urgencia a los efectos de su contratación directa, al amparo del artículo treinta y siete de la vigente Ley de Contratos del Estado y a los de aplicación del artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Artículo tercero.—La participación del Estado en el coste de las obras será del cincuenta por ciento del mismo, de conformidad con el Decreto de uno de febrero de mil novecientos cincuenta y dos. Igual participación tendrá el Estado respecto de las indemnizaciones que procedan por expropiaciones u ocupaciones temporales de terrenos exigidos por las obras.

Estas participaciones se realizarán con cargo a los créditos que figuran en el Presupuesto del Estado, sección decimoséptima, Ministerio de Obras Públicas.

Artículo cuarto.—El Ayuntamiento de Madrid aportará el cincuenta por ciento del importe de las obras y de las indemnizaciones por expropiación u ocupación temporal de terrenos.

Artículo quinto.—Se autoriza al Ayuntamiento de Madrid para concertar con el Banco de Crédito Local las operaciones de crédito precisas para hacer efectivas las aportaciones a que se hace mención en el artículo anterior.

Artículo sexto.—El Ayuntamiento de Madrid dará cumplimiento a cuantos trámites vengan impuestos por el Decreto de uno de febrero de mil novecientos cincuenta y dos y sus normas complementarias para la plena efectividad de la presente disposición.

Artículo séptimo.—Las obras se ejecutarán por contratación directa con arreglo a las siguientes anualidades: Año mil novecientos sesenta y seis, cien millones de pesetas; año mil novecientos sesenta y siete, cien millones de pesetas; año mil novecientos sesenta y ocho, ochenta y seis millones setecientos cincuenta y una mil quinientas treinta y tres pesetas con ochenta y ocho céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FEDERICO SILVA MUÑOZ

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la obra «Zona del canal del Cinca. Plan coordinado Caminos C-VIII-1, C-VIII-4, C-VIII-2 y desagüe D-C-VIII-IX-1.º Término municipal de Selgua (Huesca)».

Declaradas de urgente ejecución las obras del canal del Cinca mediante resolución del Ministerio de Obras Públicas de 10 de octubre de 1958, de conformidad con el acuerdo aprobatorio del Consejo de Ministros de la Nación de la misma fecha, al objeto de que sea de aplicación a las expropiaciones el procedimiento de urgencia previsto por el artículo 52 y concordantes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en uso de las atribuciones que al respecto tengo conferidas, he tenido a bien convocar en los locales de la Alcaldía de Selgua (Huesca) para el día 4 de marzo de 1966 y hora de las diez de la mañana, a todos los propietarios afectados por el procedimiento y que se expresan en la adjunta relación para que sin perjuicio de trasladarse al terreno si alguno así lo solicita se proceda al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las respectivas fincas.

A dicho acto, al que deberán asistir inexcusablemente el representante y Perito de la Administración, así como el Alcalde del término municipal indicado o Concejal en quien delegue, podrán asistir los propietarios ejercitando los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52 en su párrafo tercero.

Zaragoza, 2 de febrero de 1966.—El Ingeniero Director, Joaquín Blasco.—648-E.

Relación que se cita

Fincas número	Fincas		Propietarios	Fincas	
	Situación	Cultivo		Situación	Cultivo
1	La Clamor	Cereal secoano. Erial pastos.	Natividad Vizcarra Bastaras	El Saso	Cereal secoano.
2	Madriguera	Cereal secoano.	Martina Bescós	La Campana	Monte alto. Cereal secoano.
3	Idem	Idem.	Antonio Albert	Idem	Idem.
4	Idem	Idem.	José Pérez Ribera	Idem	Idem.
5	Idem	Idem.	Antonio Albert	Idem	Idem.
6	Idem	Idem.	Marcos Op.	Idem	Cereal secoano.
7	Idem	Idem.	Cristina Montaner	Idem	Idem.
8	Idem	Almendros	Antonio Albert	Idem	Idem.
9	Idem	Cereal secoano.	José Ezquerro	Idem	Idem.
10	Idem	Monte bajo.	Vicente Escudero	Idem	Idem.
11	Idem	Idem.	Antonio Clarimón	Idem	Idem.
12	Idem	Cereal secoano. Almendros.	José María Monsonet Laguarda	Idem	Idem.
			Francisco Alos	Idem	Cereal secoano cebada.
1	El Saso	Cereal secoano.	C-VIII-2 y D-C-VIII-IX-1.º	Idem	Cereal secoano.
2	Idem	Cereal secoano.	Mariano Radigales	Idem	Idem.
3	Idem	Erial pastos.	Julian Torres Salamero	Idem	Idem.
4	Idem	Viña secoana.	José Clarimón Molina	Idem	Idem.
5	Idem	Monte bajo.	Macario Clarimón Armilla	Idem	Cereal secoano.
			Natividad Vizcarra Bastaras	Idem	Erial pastos. Cereal secoano.